

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2022

A). – JORNADA 7. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR CISNEROS - CRAT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Z) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Tras acuerdo con el CRAT A Coruña, se ha determinado que el partido aplazado correspondiente a la 9ª jornada de Liga Iberdrola, se dispute el domingo día 16 de enero a las 12:00 horas en el Estadio Nacional Complutense (central).”

TERCERO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CRAT A Coruña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club CR Cisneros es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 7 de División de Honor Femenina, siendo esta el domingo 16 de enero a las 12:00 horas en el Estadio Nacional Complutense.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor Femenina, **entre los Clubes CR Cisneros y CRAT A Coruña**, para que sea el domingo 16 de enero de 2022, a las 12:00 horas en el Estadio Nacional Complutense.

B). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR. BARÇA RUGBI – CR CISNEROS



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“No hay agua caliente en las instalaciones.”

SEGUNDO. – El Delegado Federativo informa en su informe de lo siguiente:

“Durante el transcurso del segundo tiempo, hay una persona con peto del equipo FC Barcelona, que no figura en el acta y no solo se encuentra en el área técnica, sino que va moviéndose por el área perimetral recriminando las decisiones arbitrales. Se dirige en más de una ocasión al árbitro asistente y en una ocasión se dirige a mi para recriminarme una decisión arbitral. Tuvo dicha actitud hasta la finalización del encuentro. Le pido al delegado de campo que me identifique dicha persona y me dice su nombre: MARTIN GARCIA VEGA. Tras el partido vino a pedirme disculpas. Es por ello, que hago constancia en dicho informe sobre la actuación de dicha persona. Quiero volver a informar sobre los desastrosos vestuarios de las instalaciones del FCB, donde en esta ocasión, NO HABIA AGUA CALIENTE y se tuvieron que duchar con agua fría en pleno mes de Enero.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Barça Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Por la supuesta falta de agua caliente, debe estarse al punto 9.b) de la Circular nº 3 por la que se regula la División de Honor para la temporada 2021-2022:

“Cada equipo deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en la máxima competición nacional de Clubes. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”

En este sentido, el artículo 21 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”

Respecto a los vestuarios, el artículo 24 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones



de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 103.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente para el árbitro del encuentro, la multa que correspondería imponer al Club Barça Rugby ascendería **a cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Barça Rugby por la supuesta falta de agua caliente en los vestuarios** (punto 9.b) de la Circular nº 3 de la FER y artículos 21, 24 y 103.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes a tal efecto

C). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR. BARÇA RUGBI – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – La Tesorería de la FER informa de lo siguiente:

“Como consecuencia del cambio de los vuelos que ha solicitado Atorrasagasti por la comunicación ayer por el club de la nueva fecha del encuentro para el sábado 8 de enero (8ª jornada, BARCELONA-CISNEROS), se ha producido un coste en los nuevos vuelos de 377,94€ como puedes ver en el @ de la agencia de viajes de más abajo. El hotel y el coche de alquiler se han pasado al sábado sin causar nuevos gastos por lo que el coste es el comentado por los vuelos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Barça Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Debido a los gastos generados con motivo de un cambio de día de celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor, solicitado por el Club Barça Rugby, debe estarse a lo que dispone el artículo 47 del RPC:



“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Dado que el Club Barça Rugby fue el solicitante del cambio de fecha, procede incoar procedimiento contra el citado club ante la eventual condena al pago de **tres cientos setenta y siete euros con noventa y cuatro céntimos de euro (377,94 €) por gastos provocados a la FER.**

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Barça Rugby por lo gastos ocasionados con motivo del cambio de fecha del encuentro** correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor entre el Barça Rugby y CR Cisneros. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

D). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR. CR EL SALVADOR – CR LA VILA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito de acuerdo firmado por los Clubes CR El Salvador y CR La Vila con lo siguiente:

“El pasado 7 de enero de 2022, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva acordó ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor entre los Clubes CR El Salvador y CR La Vila debido a la existencia de cuatro positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

En base a estos antecedentes y a la Circular nº 3 de Competición, el C.R. El Salvador y de acuerdo mutuo con C.R. La Vila, solicitamos:

- Disputar el partido aplazado en la primera fecha disponible que sería el domingo 13 de febrero de 2022 en los campos de Rugby de Pepe Rojo (Valladolid)*
- El horario del partido será a las 12:30 h”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Según lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”



Por ello, dado que la fecha acordada por los Clubes CR El Salvador y CR La Vila es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 8 de División de Honor Masculina, siendo esta el domingo 13 de febrero a las 12:30 horas en el Campo de Rugby Pepe Rojo de Valladolid.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del** encuentro correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor, **entre los Clubes CR El Salvador y CR La Vila**, para que sea el domingo 13 de febrero de 2022, a las 12:30 horas en el Campo de Rugby de Pepe Rojo.

E). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. GETXO RT – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El encuentro comienza 5 minutos tarde por falta de médico.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Getxo RT procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – El supuesto retraso del médico del encuentro, se encuentra tipificado en el punto 7.f) de la Circular nº 7 por la cual se regula la Competición Nacional M23 para la temporada 2021-2022:

*“El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente (la presente circular y el RPC de la FER). Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, **el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.**”*

El punto 16.c) de la misma Circular, establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 € cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del club local con 150 €”

En consecuencia, la posible multa que se impondría al Club Getxo RT ascendería a **ciento cincuenta euros (150 €)**.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Getxo RT por el supuesto retraso del Médico del partido (punto 7.f) y 16.c) de la Circular nº 7 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes a tal efecto

F). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. APAREJADORES BURGOS – INDEPENDIENTE SANTANDER RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“INCIDENCIAS: MAZABI SANTANDER, EN EL BANQUILLO HABÍA UNA PERSONA (AYUDANTE DEL ENTRENADOR) QUE ESTABA GRITANDO CONSTANTEMENTE Y NO ESTABA EN EL ACTA. MAZABI SANTANDER, BACHUR, Matías (0606889), SALÍO DEL PERÍMETRO MARCADO PARA PROTESTAR DE MANERA INDIRECTA A SU CAPITÁN DE UNA DESICIÓN ARBITRAL QUE HABÍA TOMADO.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Independiente Santander RC procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Según las supuestas acciones descritas por la árbitro del encuentro, cometidas por D. **Matías BACHUR**, licencia nº 0606889, debido a las protestas, debe estarse a lo que dispone el artículo 95.2) del RPC:

“Las desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo, se considerará como Falta Leve 2, y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos, o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.”

Además, la árbitro indica que D. **Matías BACHUR**, licencia nº 0606889, salía del perímetro marcado a fin de realizar las mencionadas protestas, motivo por el cual, debe estarse a su vez, a lo dispuesto en el artículo 95.1) del RPC:

“No ocupar el sitio asignado durante el encuentro, ni disponer de la licencia federativa correspondiente, así como la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes y adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido, se considerará como Falta Leve 1, y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.”



Dado que existen dos infracciones, pero D. **Matías BACHUR**, licencia n° 0606889, no ha sido sancionado con anterioridad y resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC, la sanción a imponer ascendería a **tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa**.

TERCERO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar al Club Independiente Santander RC con **dos (2) amonestaciones**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al segundo entrenador del Club Independiente Santander RC, D. Matías BACHUR**, licencia n° 0606889, **por supuestas protestas y no ocupar el sitio asignado** (Faltas Leves 1 y 2, arts. 95.1) y 95.2) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes a tal efecto

G). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. HERNANI CRE – CR EL SALVADOR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito con acuerdo firmado por los Clubes Hernani CRE y CR El Salvador para la disputa del encuentro aplazado con lo siguiente:

“- Disputar el partido aplazado en la primera fecha disponible que sería el sábado 12 de marzo de 2022 en los campos de Rugby de Pepe Rojo (Valladolid)

- El horario del partido será a las 16:00 h”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”



Por ello, dado que la fecha acordada por los Clubes CR El Salvador y Hernani CRE es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 7 de Competición Nacional M23, siendo esta el sábado 12 de marzo a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de Pepe Rojo de Valladolid.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23, **entre los equipos M23 de los Clubes CR El Salvador y Hernani CRE**, para que sea el sábado 12 de marzo de 2022, a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de Pepe Rojo de Valladolid.

H). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CAU VALENCIA – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con lo siguiente:

“Nos hemos puesto en contacto con el CR Cisneros y hemos acordado jugar el 5 de febrero que es la primera fecha libre del calendario.

Si no hay inconveniente y la FER nos autoriza comunicaremos cuanto antes la fecha y el horario.”

TERCERO. – No se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club CAU Valencia es una fecha no disponible según la Circular nº 7 de la FER que establece en su punto 12 lo siguiente:

“No se tendrá en cuenta para ello la fecha del 4 y 5 de febrero de 2022 en que se celebra el Congreso Nacional de Árbitros (CNA)”

Este Comité establece el fin de semana del 12-13 de marzo para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CAU Valencia y CR



Cisneros, al ser la primera fecha disponible en el calendario para ello, debiendo los clubes comunicar el día, lugar y hora del encuentro.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – ESTABLECER el fin de semana del 12 y 13 de marzo como fecha para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23 entre los equipos M23 de los Clubes CAU Valencia y CR Cisneros, al ser la primera fecha disponible en el calendario para ello, debiendo los clubes comunicar el día, lugar y hora del encuentro.

D. – JORNADA 6. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CIENCIAS SEVILLA – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto S) del Acta de este Comité de fecha 22 de diciembre de 2021 y del punto E) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se escrito por parte del Club Ciencias Sevilla con lo siguiente:

“El partido aplazado VI jornada sub23 Ciencias – Alcobendas se jugará el sábado 5-2-22 a las 17:00 en instalaciones deportivas La Cartuja de Sevilla.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“Confirmamos el acuerdo alcanzado. Muchas gracias por todo.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por los Clubes Ciencias Sevilla y Alcobendas Rugby es una fecha no disponible según la Circular nº 7 de la FER que establece en su punto 13 lo siguiente:

“No se tendrá en cuenta para ello la fecha del 4 y 5 de febrero de 2022 en que se celebra el Congreso Nacional de Árbitros (CNA)”

Este Comité establece el fin de semana del 12-13 de marzo para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23 entre los Clubes Ciencias Sevilla y Alcobendas Rugby, al ser la primera fecha disponible en el calendario para ello, debiendo los clubes comunicar el día, lugar y hora del encuentro.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – ESTABLECER el fin de semana del 12 y 13 de marzo como fecha para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23 entre los equipos M23 de los **Clubes Ciencias Sevilla y Alcobendas Rugby**, al ser la primera fecha disponible en el calendario para ello, debiendo los clubes comunicar el día, lugar y hora del encuentro.

J). – JORNADA 8. COMPETICIÓN NACIONAL M23. HERNANI CRE – APAREJADORES BURGOS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto R) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – La Tesorería de la FER comunica la inexistencia de gastos con motivo del cambio de sede.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En este sentido, el artículo 47 RPC detalla:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes. Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado.”

Debido a la inexistencia de gastos para la FER, procede el archivo del procedimiento.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – ARCHIVAR el Procedimiento incoado al Club Hernani CRE debido a la inexistencia de gastos por el cambio de sede solicitado.

K). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ORDIZIA RE - VRAC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Y) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de los Clubes interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a los Clubes Ordizia RE y VRAC decaídos en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Según lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, siendo el primer fin de semana disponible, el 12-13 de marzo, este Comité establece la mencionada fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23, debiendo de comunicar los Clubes el lugar, fecha y hora concreta de la celebración del citado encuentro.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTABLECER como fecha para la celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23, **entre los equipos M23 de los Clubes Ordizia RE y VRAC el fin de semana del 12 y 13 de marzo de 2022**, quedando pendiente la comunicación de lugar, día y hora por parte de los Clubes.

L). – JORNADA 10. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ORDIZIA RE – INDEPENDIENTE SANTANDER RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club Ordizia RE con lo siguiente:

“Debido a un cambio en la instalación y ante la previsión de la falta de luz en la instalación durante el transcurso del encuentro, nos vemos obligados a cambiar la hora del partido previsto para el 29ENE2022 entre MOYUA GOIERRI vs INDEPENDIENTE SANTANDER, que estaba previsto para las 18:30 horas y pasarlo al mismo día 29ENE2022 sábado a las 12:00 horas. Os paso el nuevo comunicado de partido para tenerlo en cuenta.”

SEGUNDO. – Se recibe ningún escrito por parte del Club Independiente Santander RC:

“Buenos días, acabamos de recibir la comunicación del cambio de horario del partido que nuestro equipo Sub-23 disputará el próximo día 29 de Enero.

Para realizar un cambio de horario de un partido, una vez oficialmente comunicado, tiene que haber un acuerdo previo entre ambos Clubs. Hasta el momento de recibir este correo nadie se ha puesto en contacto con nosotros para ver si estábamos de acuerdo, cosa que hemos hecho saber al delegado del Club Ordizia.



Nosotros no estamos de acuerdo en jugar un Sábado a las 12:00. Dado que ese horario no está dentro de los horarios admitidos por la FER por la presente comunicamos formalmente la no aceptación del cambio.

Por lo que entendemos el partido debe ser a las 18:30 tal y como se acordó”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC procede la apertura de procedimiento ordinario para tramitar la solicitud efectuada por el Club Ordizia RE, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

Así las cosas, el artículo 47 del RPC detalla que:

“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado.

En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que en la nueva fecha del encuentro estén en posesión de licencia por el Club correspondiente, se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho



encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.”

En este caso la solicitud de cambio de fecha solo la insta el Club Ordizia RE y se justifica por una previsible falta de luz en la instalación. Esta supuesta previsión carece, en este momento, de soporte documental alguno que acredite motivos por los que este Comité debiera aceptar dicha solicitud, que podrá ser estimada si concurre caso de fuerza mayor o de riesgo para los participantes, como establece el artículo 47 del RPC.

Por su parte, el Punto 13 de la Circular nº 7 de la FER que regula la competición en la que se disputa el encuentro que aquí se trata dispone que:

“Los encuentros de la Competición Nacional S23/B masculina, se disputarán los domingos (fecha prevista en el Calendario según el Anexo 1 a esta Circular), debiendo establecerse el horario de comienzo de los mismos entre las 10,00 y las 13,30 horas. Los clubes que 16 se enfrenten también podrán ponerse de acuerdo a fin de que puedan jugarse a otras horas distintas a las indicadas o los sábados por la tarde.”

Quiere ello decir que si no se alcanza acuerdo en el seno de este procedimiento será este Comité quien fije la fecha del encuentro. En este sentido podrá o bien mantenerse la fecha, hora y lugar de celebración que consta actualmente fijado si no concurren los requisitos establecidos en los artículos 14 y 47 del RPC (29 de enero a las 16:30 en el campo del Ordizia RE), o bien fijarse fecha y hora conforme a lo que señalan los anteriores artículos en relación con el Punto 13 de la Circular nº 7 de la FER, o bien aceptar cualquier otra que acuerden ambos contendientes y siempre en cumplimiento con la normativa aplicable.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario respecto de la solicitud de cambio de hora efectuada por el Club Ordizia RE.** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

M). – JORNADA 7. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ALCOBENDAS RUGBY – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe de la Mesa de Vídeo de la FER que el Club Alcobendas Rugby, supuestamente ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- Emisión a 2000 kbps

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club Alcobendas Rugby procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las



partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. –Respecto al in-rate de la emisión, el mismo Reglamento Audiovisual establece en su punto 3º respecto a la retransmisión estándar:

*“Tal como recogen las distintas Circulares con las normativas de las competiciones en su punto 7º v) en tanto la FERugby no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo (720p mínimo), a **1500 kbps** y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la FER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo, el mínimo exigido cuando no se realice para TV o plataforma audiovisual equivalente (ver retransmisión “superior”).”*

Dado que el in-rate de emisión del Alcobendas Rugby es supuestamente más elevado al legalmente establecido, atendiendo al punto 5 de la Reglamentación Audiovisual, al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, y haber incurrido en un incumplimiento calificable de deficiencias técnicas, la sanción ascendería a **cincuenta euros (50 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Alcobendas Rugby por el supuesto incumplimiento mencionado respecto al streaming del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de Competición Nacional M23, entre el citado Club y el CP Les Abelles. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes.

N). – JORNADA 8. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CP LES ABELLES – UE SANTBOIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Habiendo aparecido seis positivos COVID en jugadores y dos en el staff M23 en el cribado realizado hoy, solicitamos el aplazamiento del partido de la Liga Macional M23 Les Abelles-UE Santboiana, que debíamos jugar el próximo sábado. Proponiendo como fecha para recuperarlo el primer fin de semana de febrero.

Enviamos el acta de las pruebas en correo aparte por protección de datos médicos.”



Se recibe escrito nuevamente informando de un nuevo caso positivo:

“Documentos adjuntos.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Relación de jugadores con ocho jugadores con resultado positivo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby 2 Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”

Dado que el Club CP Les Abelles acredita la existencia de ocho positivos en la plantilla de su equipo M23, procede el aplazamiento de la Jornada 8 de Competición Nacional M23, entre el Club UE Santboiana y el citado Club.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a las Federaciones de Galicia y Andalucía a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 18 de enero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible o, en su caso, entre semana. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 8 de Competición Nacional M23.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por el Club CP Les Abelles con anterioridad al inicio de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.



CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto al Club contrario como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y al Club UE Santboiana para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR** la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la **Jornada 8 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CP Les Abelles y UE Santboiana** debido a la existencia de ocho positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes CP Les Abelles y UE Santboiana** para que comuniquen antes del día 18 de enero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

TERCERO. – **EMPLAZAR al Club UE Santboiana y Tesorería de la FER** para que comuniquen antes del día 18 de enero de 2022, a las 14.00 horas, **si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 8 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CP Les Abelles y UE Santboiana.

Ñ). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. GETXO RT – OURENSE RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto U) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de los Clubes interesados.

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Director de Competiciones de la FER con lo siguiente:

“A/A.: Comité de Disciplina Deportiva de la FER

HABILITACIÓN DEL FIN DE SEMANA DEL 5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 PARA DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

La actual situación causada por la pandemia ha provocado que numerosos Clubes se vean afectados lo cual les ha obligado a tener que solicitar el aplazamiento de encuentros debido a la existencia de contagios en sus equipos. Si bien todas las categorías y competiciones se ven afectadas, debido a su sistema de competición, es la División de



Honor B Masculina en la presente temporada, la que requiere de la toma de medidas extraordinarias.

Dicho sistema divide la liga regular en dos fases previas a la celebración de los Play-off, de manera que, además, requiere que la totalidad de los encuentros correspondientes a la primera fase, deban disputarse previo al inicio de la segunda, es decir, antes de la jornada 12 que, de acuerdo con el Calendario de Actividades, debe celebrarse el fin de semana del 12 y 13 de febrero de 2022, con el fin de conocer la clasificación en cada uno de los actuales tres grupos (A, B y C) y su reparto en cada uno de los cuatro grupos en que se redistribuyen los equipos en la segunda fase.

Por tanto y con la voluntad de poder disputar la totalidad de los encuentros de acuerdo con el principio pro competitione y, a fin de poder realizar el sorteo e iniciar la segunda fase con todos los resultados deportivos resueltos en el terreno de juego y no de forma administrativa y teniendo en cuenta que, entre la finalización de la Jornada 11 correspondiente al final de la primera fase prevista para el fin de semana del 22 y 23 de enero de 2022 y, el inicio de la segunda fase, se encuentra la fecha del 5 y 6 de febrero, la cual a priori y según el punto 13 de la Circular nº 4 de la FER, no es una fecha disponible, por medio de la presente se estima necesario, por parte de esta Dirección de Competiciones, habilitar el fin de semana del 5 y 6 de febrero de 2022 a fin de que los Clubes de División de Honor B masculina puedan disputar encuentros sus aplazados por motivo de COVID en la citada fecha en el caso de aquellos equipos o sus rivales que ya tengan otro partido, también aplazado, el fin de semana del 28 y 28 de enero de 2022.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a los Clubes Getxo RT y Ourense RC decaídos en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, siendo el primer fin de semana disponible, el 05-06 de febrero tras la habilitación del fin de semana por parte del Director de Competiciones de la FER, este Comité establece la mencionada fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo A, debiendo de comunicar los Clubes Getxo RT y Ourense RC el lugar, fecha y hora concreta de la celebración del citado encuentro.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTABLECER como fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo A, entre los Getxo RT y Ourense RC el fin de semana del 5 y 6 de febrero de 2022,** quedando pendiente la comunicación de lugar, día y hora por parte de los Clubes.



O). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY – EIBAR RUGBY TALDEA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Universitario Bilbao Rugby con lo siguiente:

“Tras conversación telefónica con el responsable del Eibar RT, hemos acordado que el partido aplazado de la jornada 9ª de división de honor B grupo A:

Valtecsa UBR - Eibar RT

Se disputará el sábado 29 de enero a las 16:00 en el polideportivo de Rekalde de Bilbao.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Eibar RT con lo siguiente:

“Estamos de acuerdo con la nueva fecha y horario.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha acordada por los Clubes Universitario Bilbao Rugby y Eibar RT es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo A, siendo esta el sábado 29 de enero a las 16:00 horas en el Polideportivo de Rekalde de Bilbao.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo A, **entre los Clubes Universitario Bilbao Rugby y Eibar RT**, para que sea el sábado 29 de enero de 2022, a las 16:00 horas en el Polideportivo de Rekalde de Bilbao.



P). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. XV BABARIANS CALVIA – AKRA BARBARA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 24 del encuentro, situados dentro de la zona de 22 de XV BARBARIANS CALVIA (a unos 15m de la línea de ensayo) y a 5m de la línea de lateral, se produce un ruck con posesión para AKRA BARBARA. El número 4 de XV BARBARIANS CALVIA realiza una acción de juego sucio y en ese momento detengo el juego haciendo sonar mi silbato para señalar puntapié de castigo. Inmediatamente después el número 13 de AKRA BARBARA (víctima de la acción de juego sucio del número 4 de XV BARBARIANS CALVIA) se levanta y se enzarza con dicho jugador número 4, a lo que en primera instancia se le une el número 8, y capitán, de XV BARBARIANS CALVIA. Llegados a este punto mi decisión es la de mostrar tarjeta amarilla a los tres implicados (tal y como así hago y consta en el acta del partido). Inmediatamente después se forma un tumulto general con la participación de la mayoría de los jugadores de ambos equipos en la que puedo identificar al número 14 de XV BARBARIANS CALVIA (Facundo Mateu, licencia 0410368) asestando en dos ocasiones por la espalda y a dos jugadores de AKRA BARBARA distintos sendos puñetazos (golpe con el puño cerrado) en la cara. Asimismo, puedo identificar haciendo la misma acción (golpe con el puño cerrado en la cara y por la espalda) en una ocasión al jugador número 15 de AKRA BARBARA (Baltazar Montoya, licencia 1623417). Una vez el tumulto formado termina, convoco a los capitanes y tras requerirles que comparezcan los distintos jugadores implicados (y más allá de las tres tarjetas amarillas indicadas en el acta), muestro tarjeta roja al jugador número 14 de XV BARBARIANS CALVIA (Facundo Mateu, licencia 0410368) y al jugador número 15 de AKRA BARBARA (Baltazar Montoya, licencia 1623417).”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

“EXPONE

Que en el encuentro de DHB Grupo B del pasado sábado 8 de enero de 2022, entre Babarians XV Calvià y Akra Barbara R.C., se produjo la expulsión con roja directa de nuestro jugador Baltazar Montoya, con dorsal 15 y licencia nº 1623417.

Visto el contenido del Acta del partido remitida por el árbitro, en la que se recoge:

“En el minuto 24 del encuentro, situados dentro de la zona de 22 de XV BARBARIANS CALVIA (a unos 15m de la línea de ensayo) y a 5m de la línea de lateral, se produce un ruck con posesión para AKRA BARBARA. El número 4 de XV BARBARIANS CALVIA realiza una acción de juego sucio y en ese momento detengo el juego haciendo sonar mi silbato para señalar puntapié de castigo. Inmediatamente después el número 13 de AKRA BARBARA (víctima de la acción de juego sucio del número 4 de XV BARBARIANS CALVIA) se levanta y se enzarza con dicho jugador número 4, a lo que en primera instancia se le une el número 8, y capitán, de XV BARBARIANS CALVIA. Llegados a este punto mi decisión es la de mostrar tarjeta amarilla a los tres implicados (tal y como así hago y consta en el acta del partido). Inmediatamente después se forma un tumulto general con la participación de la mayoría de los jugadores de ambos equipos en la que puedo identificar al número 14 de XV BARBARIANS CALVIA (Facundo Mateu, licencia 0410368)



asestando en dos ocasiones por la espalda y a dos jugadores de AKRA BARBARA distintos sendos puñetazos (golpe con el puño cerrado) en la cara. Asimismo puedo identificar haciendo la misma acción (golpe con el puño cerrado en la cara y por la espalda) en una ocasión al jugador número 15 de AKRA BARBARA (Baltazar Montoya, licencia 1623417). Una vez el tumulto formado termina, convoco a los capitanes y tras requeriles que comparezcan los distintos jugadores implicados (y más allá de las tres tarjetas amarillas indicadas en el acta), muestro tarjeta roja al jugador número 14 de XV BARBARIANS CALVIA (Facundo Mateu, licencia 0410368) y al jugador número 15 de AKRA BARBARA (Baltazar Montoya, licencia 1623417).”

Dado que, según el art. 69 del RPC FER, el procedimiento de urgencia será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador que hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro, y que, en ese procedimiento, las alegaciones deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta, dentro del plazo reglamentario, se presentan las siguientes

ALEGACIONES

1. En base al enlace del partido:

<https://ferugby.habitualdata.com/FerGaleria.aspx?idObjeto=5920&tipoObjeto=1>

Cabría decir que en el vídeo a partir del minuto 43:38 del mismo se ve como nuestro jugador nº 15 se acerca al tumulto y reacciona con gestos claros de separar a los implicados, en algún momento empujando, pero no con la acción que describe el árbitro en el acta.

Por todo lo expuesto, SOLICITA a ese Comité que:

- 1) Que atienda a la prueba gráfica y alegaciones presentadas, y considere la acción como “Falta leve 1”.*
- 2) Que para que la falta sea sancionada ponderada y racionalmente, y considerando que el jugador ya fue expulsado del partido en cuestión, aplique la sanción correspondiente en el grado inferior y sancione al jugador Baltazar Montoya, y con licencia nº 1623417, con AMONESTACIÓN.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Respecto a la acción descrita por el árbitro, cometida por el jugador nº 14 del Club XV Babarians Calvià, **Facundo MATEU**, licencia nº 0410368, por agredir con el puño a dos jugadores distintos en dos ocasiones impactando en la cara, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:

“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:



c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

El mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, por lo que resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) del RPC. Dado que se produjeron dos agresiones a distintos jugadores se han producido dos infracciones diferentes que deben sancionarse individualmente. La sanción que se impone asciende a **ocho (8) partidos de suspensión de licencia federativa, cuatro (4) por cada infracción** tal y como establece el transcrito artículo 89.5.c) del RPC.

SEGUNDO. – Respecto a la acción descrita por el árbitro, cometida por el jugador nº 15 del Club AKRA Barbara, **Baltazar MONTOYA**, licencia nº 1623417, por agredir a un jugador contrario con el puño impactando en la cara, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5 RPC:

“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”

Las alegaciones presentadas por el Club AKRA Barbara no pueden tener favorable acogida, dado que la prueba aportada no desacredita lo descrito por el árbitro del encuentro. En la prueba aportada no hay visión directa de los hechos acaecidos ni se prueba, por tanto, la no comisión de la infracción. En este sentido, indicar que el árbitro una mejor posición en el terreno de juego para valorar los hechos que, además, describe con meridiana claridad en el acta del encuentro. En este sentido debe tenerse en cuenta que lo referido por el árbitro goza de presunción de veracidad de acuerdo con el artículo 67 RPC, salvo prueba en contrario que, en este caso, no existe.

Por ello, y dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación la atenuante que contempla el artículo 107.b) RPC, y en consecuencia, la sanción que se impone asciende a **cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.**

TERCERO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procederá sancionar a los Clubes XV Babarians Calvià y AKRA Barbara con **dos (2) y una (1) amonestación respectivamente.**

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con ocho (8) partidos de suspensión** de licencia al jugador nº 14 del Club XV Babarians Calvià, **Facundo MATEU**, licencia nº 0410368, por agredir con el puño a dos



jugadores distintos en dos ocasiones impactando en la cara (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – DOS AMONESTACIONES al Club **XV Babarians Calviá** (Art. 104 RPC).

TERCERO. – SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia al jugador jugador nº 15 del Club AKRA Barbara, **Baltazar MONTOYA**, licencia nº 1623417, por agredir a un jugador contrario con el puño impactando en la cara (Falta Grave 2, Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

CUARTO. – AMONESTACIÓN al Club **AKRA Barbara** (Art. 104 RPC).

Q). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. BUC BARCELONA – CN POBLE NOU

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto W) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club BUC Barcelona con lo siguiente:

“Proponemos la fecha del sábado 29 de enero, a las 16,15 h en La Foixarda, para disputar el partido aplazado BUC-Poble Nou.

Esperamos la confirmación del rival y de la Federación del comentado día y horario.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CN Poble Nou con lo siguiente:

“Confirmamos el horario.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha acordada por los Clubes BUC Barcelona y CN Poble Nou es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, siendo esta el sábado 29 de enero a las 16:15 horas en el Campo de Rugby de La Foixarda.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes BUC Barcelona y CN Poble Nou**, para que sea el sábado 29 de enero de 2022, a las 16:15 horas en el Campo de Rugby de La Foixarda.

R). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR SANT CUGAT – CR SAN ROQUE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto S) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe comunicación por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

“Buenas tardes soy Juan José López Torres, acabo de saber que el partido entre Sant cugat y San roque ha sido aplazado por covid.

Tenía hotel en sant cugat, coche de alquiler en el aeropuerto de Barcelona y hotel desde granada (vuelo hoy y el domingo 09).

Necesito que anuléis todo lo que sea posible para evitar un sobrecoste a la federación.”

TERCERO. – Se recibe contestación por parte de la agencia de viajes con lo siguiente:

*“Hemos procedido a cancelar el coche de alquiler sin gastos
El hotel tiene 100% gastos de cancelación ya que entrabas hoy
Los vuelos no son reembolsables”*

Posteriormente la citada agencia manda la siguiente comunicación:

“Nos confirman desde el hotel que finalmente no nos pueden retirar los gastos ya que la entrada era hoy”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte de la Tesorería de la FER con lo siguiente:

*“El coste del desplazamiento NO reembolsable es de 283,46€ (vuelo y 2 noches de htl)
según docs adjuntos e @ de agencia más abajo:*

VUELO.- 163,48 EUR (incluido FEE)

HTL.- 119,98 EUR (no hay FEE)

ahora si van adjuntos los albaranes”



La tesorería adjunta los siguientes documentos:

- Albarán del coste del Hotel por valor de 119,98 euros
- Albarán del coste del vuelo por valor de 163,48 euros

QUINTO. – Se recibe escrito por parte del Club San Roque RC con lo siguiente:

“Debido al aplazamiento del partido correspondiente a la J9 os proponemos realizarlo el día 29 de enero a las 16:00.”

SEXTO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

“No hay ningún problema por nuestra parte en celebrar este partido aplazado en fecha y hora indicados.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha acordada por los Clubes CR Sant Cugat y San Roque RC es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, siendo esta el sábado 29 de enero a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de La Guinardera.

SEGUNDO. – Respecto a los gastos ocasionados con motivo del aplazamiento que ascienden a 283,46 euros, deben correr a cargo del Club San Roque RC, quien fue el solicitante del aplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”

En consecuencia, procede condenar al Club San Roque RC al pago de **doscientos ochenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos de euro (283,46 €)**.

Es por ello que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes CR Sant Cugat y San Roque RC**, para que sea el sábado 29 de enero de 2022, a las 16:00 horas en el Campo de Rugby de La Guinardera.



SEGUNDO. – **CONDENAR al pago de doscientos ochenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos de euro (283,46 €) al Club San Roque RC por lo gastos originados por el aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes CR Sant Cugat y San Roque RC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 26 de enero de 2022.

S). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CAU VALENCIA – RC L’HOSPITALET

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en el informe de prensa de la FER que el Club CAU Valencia, supuestamente ha cometido los siguientes incumplimientos respecto a la normativa audiovisual:

- Cámara de focal fijo
- Marcador en ubicación incorrecta
- Falta de cronómetro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CAU Valencia procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.

SEGUNDO. – El punto 3º de la Reglamentación Audiovisual establece que:

*“Con el objetivo de homogeneizar las retransmisiones y tener un producto audiovisual de la mayor calidad posible, el club encargado del streaming deberá incluir en la **esquina superior izquierda** un marcador en correcto funcionamiento, **un cronómetro** y un rótulo que informe en qué tiempo de juego se encuentra el partido”.*

Al tratarse de dos deficiencias técnicas (falta de cronómetro y marcador en la esquina superior derecha) en la categoría de División de Honor B, la posible multa que prevé el punto 5 del Reglamento Audiovisual asciende a **doscientos euros (200 €)**, cien euros por cada uno de los supuestos incumplimientos.

TERCERO. – Respecto a la cámara utilizada para el streaming, que aparentemente corresponde a una cámara de focal fijo, debe estarse a lo que dispone el mismo Reglamento Audiovisual establece en su punto 3º respecto a la retransmisión estándar:

“Tal como recogen las distintas Circulares con las normativas de las competiciones en su punto 7º v) en tanto la FERugby no ceda los derechos de la competición para su emisión, los Clubes que actúan de locales deberán de forma obligatoria producir la señal del encuentro, al menos con una cámara HD (que en ningún caso podrá ser de focal fija, dispositivo móvil, tablet, webcam, portátil o cualquier otro tipo de tecnología que no permita hacer zoom sobre el juego), en formato progresivo (720p mínimo), a 1500 kbps y difundirlo en directo vía streaming a través de internet, por medio de la aplicación o canal determinada por la FER. Independientemente de que el Club que actúe como local y obligado a realizar la emisión, contrate para ello una productora, este seguirá siendo el



único responsable del correcto cumplimiento de la circular. Siendo lo indicado en este párrafo, el mínimo exigido cuando no se realice para TV o plataforma audiovisual equivalente (ver retransmisión “superior”).”

Al tratarse de una deficiencia técnica en la categoría de División de Honor B, la posible multa que prevé el punto 5 del Reglamento Audiovisual asciende a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CAU Valencia por los supuestos incumplimientos mencionado respecto al streaming del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, entre el citado Club y el RC L’Hospitalet. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes.

T). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO B. RC SITGES – GOTICS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club RC Sitges con lo siguiente:

“Les confirmo que el partido de Sitges vs GOTICS el 29/01 - 15.00hs.”

TERCERO. – No se recibe escrito por parte del Club Góticos RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club RC Sitges es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B Grupo B, siendo esta el sábado 29 de enero a las 15:00 horas en el Estadi Nou Santa Bàrbara.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B Grupo B, **entre los Clubes RC Sitges y Góticos RC**, para que sea el sábado 29 de enero de 2022, a las 15:00 horas en el Estadi Nou Santa Bàrbara de Sitges.

U). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. VALENCIA RC – FÉNIX CR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto V) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Fénix CR con lo siguiente:

“Después de consensuar la fecha de aplazamiento con Cr Valencia hemos llegado al acuerdo de jugar el partido aplazado el 5 de Febrero a las 17.30 h en el campo del Valencia Cr.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Valencia RC con lo siguiente:

“La fecha y el horario ha sido acordado con el equipo contrario.”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Director de Competiciones de la FER con lo siguiente:

“A/A.: Comité de Disciplina Deportiva de la FER

HABILITACIÓN DEL FIN DE SEMANA DEL 5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 PARA DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

La actual situación causada por la pandemia ha provocado que numerosos Clubes se vean afectados lo cual les ha obligado a tener que solicitar el aplazamiento de encuentros debido a la existencia de contagios en sus equipos. Si bien todas las categorías y competiciones se ven afectadas, debido a su sistema de competición, es la División de Honor B Masculina en la presente temporada, la que requiere de la toma de medidas extraordinarias.

Dicho sistema divide la liga regular en dos fases previas a la celebración de los Play-off, de manera que, además, requiere que la totalidad de los encuentros correspondientes a la primera fase, deban disputarse previo al inicio de la segunda, es decir, antes de la jornada 12 que, de acuerdo con el Calendario de Actividades, debe celebrarse el fin de semana del 12 y 13 de febrero de 2022, con el fin de conocer la clasificación en cada uno de los actuales tres grupos (A, B y C) y su reparto en cada uno de los cuatro grupos en que se redistribuyen los equipos en la segunda fase.

Por tanto y con la voluntad de poder disputar la totalidad de los encuentros de acuerdo con el principio pro competitione y, a fin de poder realizar el sorteo e iniciar la segunda fase



con todos los resultados deportivos resueltos en el terreno de juego y no de forma administrativa y teniendo en cuenta que, entre la finalización de la Jornada 11 correspondiente al final de la primera fase prevista para el fin de semana del 22 y 23 de enero de 2022 y, el inicio de la segunda fase, se encuentra la fecha del 5 y 6 de febrero, la cual a priori y según el punto 13 de la Circular nº 4 de la FER, no es una fecha disponible, por medio de la presente se estima necesario, por parte de esta Dirección de Competiciones, habilitar el fin de semana del 5 y 6 de febrero de 2022 a fin de que los Clubes de División de Honor B masculina puedan disputar encuentros sus aplazados por motivo de COVID en la citada fecha en el caso de aquellos equipos o sus rivales que ya tengan otro partido, también aplazado, el fin de semana del 28 y 28 de enero de 2022.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, siendo el primer fin de semana disponible, el 05-06 de febrero tras la habilitación del fin de semana por parte del Director de Competiciones de la FER, y habiendo acuerdo entre ambos Clubes para la disputa del encuentro en dicha fecha, este Comité autoriza la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, entre los Clubes Valencia RC y Fénix CR para el sábado 5 de febrero de 2022, a las 17:30 horas en el Campo de Rugby de Quatre Carreres.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTABLECER como fecha para la celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes Valencia RC y Fénix CR** el sábado 5 de febrero de 2022, a las 17:30 horas en el Campo de Rugby de Quatre Carreres.

V). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MÁLAGA – JAÉN RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto X) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

“Por medio del presente correo, el Club de Rugby Málaga comunica el siguiente partido APLAZADO POR COVID de DHB Grupo C:

Rogamos al CR JAEN que indiquen que, tal y como acordamos, esta nueva fecha es OK para ellos.



Partido: CR MÁLAGA vs JAEN R.C.

Día: sábado, 5 de febrero de 2022

Hora: 16:00

Lugar: Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga

Ubicación: Calle Miguel de Merida Nicolich, 2 - 29004 Málaga”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Jaén Rugby con lo siguiente:

“Hola, damos nuestra conformidad a la nueva fecha acordada no sin antes agradecer a todos vuestra predisposición y pedir disculpas por las molestias ocasionadas.”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Director de Competiciones de la FER con lo siguiente:

“A/A.: Comité de Disciplina Deportiva de la FER

***HABILITACIÓN DEL FIN DE SEMANA DEL 5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 PARA
DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA***

La actual situación causada por la pandemia ha provocado que numerosos Clubes se vean afectados lo cual les ha obligado a tener que solicitar el aplazamiento de encuentros debido a la existencia de contagios en sus equipos. Si bien todas las categorías y competiciones se ven afectadas, debido a su sistema de competición, es la División de Honor B Masculina en la presente temporada, la que requiere de la toma de medidas extraordinarias.

Dicho sistema divide la liga regular en dos fases previas a la celebración de los Play-off, de manera que, además, requiere que la totalidad de los encuentros correspondientes a la primera fase, deban disputarse previo al inicio de la segunda, es decir, antes de la jornada 12 que, de acuerdo con el Calendario de Actividades, debe celebrarse el fin de semana del 12 y 13 de febrero de 2022, con el fin de conocer la clasificación en cada uno de los actuales tres grupos (A, B y C) y su reparto en cada uno de los cuatro grupos en que se redistribuyen los equipos en la segunda fase.

Por tanto y con la voluntad de poder disputar la totalidad de los encuentros de acuerdo con el principio pro competitione y, a fin de poder realizar el sorteo e iniciar la segunda fase con todos los resultados deportivos resueltos en el terreno de juego y no de forma administrativa y teniendo en cuenta que, entre la finalización de la Jornada 11 correspondiente al final de la primera fase prevista para el fin de semana del 22 y 23 de enero de 2022 y, el inicio de la segunda fase, se encuentra la fecha del 5 y 6 de febrero, la cual a priori y según el punto 13 de la Circular nº 4 de la FER, no es una fecha disponible, por medio de la presente se estima necesario, por parte de esta Dirección de Competiciones, habilitar el fin de semana del 5 y 6 de febrero de 2022 a fin de que los Clubes de División de Honor B masculina puedan disputar encuentros sus aplazados por motivo de COVID en la citada fecha en el caso de aquellos equipos o sus rivales que ya tengan otro partido, también aplazado, el fin de semana del 28 y 28 de enero de 2022.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, siendo el primer fin de semana disponible, el 05-06 de febrero tras la habilitación del fin de semana por parte del Director de Competiciones de la FER, y habiendo acuerdo entre ambos Clubes para la disputa del encuentro en dicha fecha, este Comité autoriza la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Málaga y Jaén para el sábado 5 de febrero de 2022, a las 16:00 horas en el Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – ESTABLECER como fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CR Málaga y Jaén Rugby** el sábado 5 de febrero de 2022, a las 16:00 horas en el Estadio de Atletismo Ciudad de Málaga.

W). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CR MAJADAHONDA – AD ING. INDUSTRIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

*“Atendiendo al emplazamiento efectuado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del pasado 5 de enero, se comunica que el partido aplazado correspondiente a la 9ª jornada del grupo C de DHB entre el CR MAJADAHONDA y la AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS RUGBY, se celebrará **el sábado 5 de febrero de 2022, a las 16:00, en el campo del Valle del Arcipreste**, al haberlo así acordado ambos clubes y tratarse de la primera fecha disponible para los dos equipos.”*

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“Recibido por parte de A.D.Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby”



CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Director de Competiciones de la FER con lo siguiente:

“A/A.: Comité de Disciplina Deportiva de la FER

**HABILITACIÓN DEL FIN DE SEMANA DEL 5 Y 6 DE FEBRERO DE 2022 PARA
DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA**

La actual situación causada por la pandemia ha provocado que numerosos Clubes se vean afectados lo cual les ha obligado a tener que solicitar el aplazamiento de encuentros debido a la existencia de contagios en sus equipos. Si bien todas las categorías y competiciones se ven afectadas, debido a su sistema de competición, es la División de Honor B Masculina en la presente temporada, la que requiere de la toma de medidas extraordinarias.

Dicho sistema divide la liga regular en dos fases previas a la celebración de los Play-off, de manera que, además, requiere que la totalidad de los encuentros correspondientes a la primera fase, deban disputarse previo al inicio de la segunda, es decir, antes de la jornada 12 que, de acuerdo con el Calendario de Actividades, debe celebrarse el fin de semana del 12 y 13 de febrero de 2022, con el fin de conocer la clasificación en cada uno de los actuales tres grupos (A, B y C) y su reparto en cada uno de los cuatro grupos en que se redistribuyen los equipos en la segunda fase.

Por tanto y con la voluntad de poder disputar la totalidad de los encuentros de acuerdo con el principio pro competitione y, a fin de poder realizar el sorteo e iniciar la segunda fase con todos los resultados deportivos resueltos en el terreno de juego y no de forma administrativa y teniendo en cuenta que, entre la finalización de la Jornada 11 correspondiente al final de la primera fase prevista para el fin de semana del 22 y 23 de enero de 2022 y, el inicio de la segunda fase, se encuentra la fecha del 5 y 6 de febrero, la cual a priori y según el punto 13 de la Circular nº 4 de la FER, no es una fecha disponible, por medio de la presente se estima necesario, por parte de esta Dirección de Competiciones, habilitar el fin de semana del 5 y 6 de febrero de 2022 a fin de que los Clubes de División de Honor B masculina puedan disputar encuentros sus aplazados por motivo de COVID en la citada fecha en el caso de aquellos equipos o sus rivales que ya tengan otro partido, también aplazado, el fin de semana del 28 y 28 de enero de 2022.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, siendo el primer fin de semana disponible, el 05-06 de febrero tras la habilitación del fin de semana por parte del Director de Competiciones de la FER, y habiendo acuerdo entre ambos Clubes para la disputa del encuentro en dicha fecha, este Comité autoriza la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Majadahonda y AD Ing. Industriales para el sábado 5 de febrero de 2022, a las 16:00 horas en el Campo de Rugby del Valle del Arcipreste.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – ESTABLECER como fecha para la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes **CR Majadahonda** y **AD Ing. Industriales** el sábado 5 de febrero de 2022, a las 16:00 horas en el Campo de Rugby del Valle del Arcipreste.

X). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CR LICEO FRANCÉS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto P) del Acta de este Comité de fecha 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Arquitectura con lo siguiente:

“Me pongo en contacto con ustedes para confirmar que el partido aplazado de la 8ª Jornada del Campeonato de Liga de División de Honor B – Grupo C/Centro y sur, será:

C.D. ARQUITECTURA - CR LICEO FRANCÉS

DOMINGO 30 DE ENERO DE 2022, EN EL ESTADIO RAMÓN URTUBI DE MADRID

Hora de comienzo: 12:30 horas.”

TERCERO. – No se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club CD Arquitectura es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 8 de División de Honor B Grupo C, siendo esta el domingo 30 de enero a las 12:30 horas en el Estadio Ramón Urtubi de Madrid.



Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor B Grupo C, **entre los Clubes CD Arquitectura y CR Liceo Francés**, para que sea el domingo 30 de enero de 2022, a las 12:30 horas en el Estadio Ramón Urtubi de Madrid.

Y). – JORNADA 8. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. MARBELLA RUGBY CLUB – POZUELO RUGBY UNIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Marbella RC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Marbella RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Según el punto 7.t) de la Circular nº 4, por la que se regula la División de Honor B para la temporada 2021-2022, establece que:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

La necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:

- Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE*
- Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.”*

El artículo 16.e) de la misma Circular, establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m) o t) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo correspondiente con multa de 150 € cada vez que se cometa la infracción.”



Por ello, la sanción que se le impone al Club Marbella RC, por no facilitar los medios necesarios al árbitro del encuentro para la cumplimentación del acta, asciende a **ciento cincuenta euros (150 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de ciento cincuenta euros (150 €) al Club Marbella RC por la falta de dispositivo para cumplimentar el acta** correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor B, Grupo C (Puntos 7.t) y 16.e) de la Circular nº 4 de la FER). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 26 de enero de 2022.

Z). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD RUGBY MAIRENA – CR ALCALÁ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Mairena con lo siguiente:

“Correspondiente a la 9ª jornada de División de Honor B Grupo C:

CAMPO: Instalaciones Deportivas La Cartuja

DIRECCIÓN: Isla de la Cartuja, s/n, 41092 Sevilla

<https://goo.gl/maps/LwQ8Uy69xFTLHD4bA>

DÍA: domingo 30 de enero

Hora: 14:00h

Le rogamos confirmen aceptación de la fecha.

También indicar que el campo de calentamiento es de césped artificial y no está permitido el uso de tacos de aluminio. Los vestuarios estarán disponibles para jugadores y árbitros.

Debido al aplazamiento, desconocemos el nombre del árbitro que dirigirá el encuentro, por tanto, no tenemos la posibilidad aún de informar más que al propio comité de árbitros.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Mairena con lo siguiente:

“Buenas tardes, sentimos los cambios, pero finalmente las instalaciones nos comunican que el partido puede jugarse a las 12h.”

CUARTO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Alcalá.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club CD Rugby Mairena el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, siendo esta el domingo 30 de enero a las 12:00 horas en las Instalaciones Deportivas de La Cartuja.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CD Rugby Mairena y CR Alcalá**, para que sea el domingo 30 de enero de 2022, a las 12:00 horas en las Instalaciones Deportivas de La Cartuja.

A.1). – JORNADA 9. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. UR ALMERÍA – MARBELLA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto T) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club UR Almería con lo siguiente:

*“Habiendo hablado con Marbella Rugby Club sobre el partido aplazado de la novena jornada de la DHB Grupo C.
Hemos acordado que el partido se jugará el 30/01/2022 en el Estadio Juan Rojas de Almería a las 12:30 horas.
Solicito que Marbella Rugby Club confirme este correo a la FER.
Cuando sepamos el árbitro del partido se lo comunicaremos y si es el mismo va en el correo (antes de 21 días)”*

TERCERO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club UR Almería.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. - Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club UR Almería es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, siendo esta el domingo 30 de enero a las 12:30 horas en el Estadio Juan Rojas de Almería.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 9 de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes UR Almería y Marbella RC**, para que sea el domingo 30 de enero de 2022, a las 12:30 horas en el Estadio Juan Rojas de Almería.

B.1). – JORNADA 11. DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MAJADAHONDA – CR MÁLAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

“Debido a la celebración de las Word series de Rugby 7 en Malaga en las que nuestro club participará activamente en la organizacino del mismo, hemos acordado con CR Majadahonda aplazar el partido previsto para el 23 de Enero.

La fecha acordada es: domingo 30 de Enero a las 12h. Instalaciones: Estadio Valle del Arcipreste (Majadahonda)

Rogamos que tanto CR Majadahonda, como el sr.Cuenca confirmen que están de acuerdo y transmitir al comite de competición el cambio.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Os confirmamos el acuerdo del CR Majadahonda con el aplazamiento solicitado por el Club de Rugby Málaga para el partido de la 11ª jornada de DHB grupo C, que pasará a ser disputado el domingo 30 a las 12:00 de la mañana, en el campo del Valle del Arcipreste (Majadahonda).

Rogamos igualmente confirmación por parte del árbitro designado.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 14 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

Así las cosas, el artículo 47 RPC establece que:

“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado.

En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que en la nueva fecha del encuentro estén en posesión de licencia por el Club correspondiente, se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa, salvo que la normativa propia de la competición establezca otros requisitos.”

Por ello, dado el acuerdo entre los Clubes, este Comité autoriza el cambio de fecha del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes CR Majadahonda y CR Málaga para que se dispute el domingo 30 de enero a las 12:00 horas en el Campo del Valle del Arcipreste de Majadahonda.

Sin embargo, este Comité advierte a ambos Clubes que, en caso de que los clubes no dispongan posteriormente de fechas disponibles para disputar encuentros de la primera fase de competición, se les dará el encuentro por perdido con las consecuencias que establece el RPC.



Finalmente, se emplaza a la Tesorería de la FER a fin de que comunique si existen gastos ocasionados por el cambio de sede solicitado por el CR Málaga, quien deberá sufragar dichos gastos en caso de que existan.

Es por ello que

SE ACUERDA

PRIMERO. – AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada 11 de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CR Majadahonda y CR Málaga**, para que sea el domingo 30 de enero de 2022, a las 12:00 horas en el Campo Valle del Arcipreste de Majadahonda.

SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Tesorería de la FER para que comunique si existen gastos ocasionados por el cambio de fecha del citado encuentro, antes del próximo martes 18 de enero a las 14:00 horas.

C.1). – JORNADA 7. DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. AD ING. INDUSTRIALES – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“Por la presente, les comunicamos los detalles de la celebración del partido después de las conversaciones mantenidas con C.P. Les Abelles

A.D. Ing. Industriales Las Rozas - C.P. Les Abelles

Correspondiente a la 7º jornada de División de Honor B femenina

CAMPO: El Cantizal

DIRECCIÓN: C/ Wisteria, sn (28232, Las Rozas de Madrid)

DÍA: Domingo 16 de Enero

Hora: 10:00 horas.”

TERCERO. – No se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”



Por ello, dado que la fecha propuesta por el Club AD Ing. Industriales es el primer fin de semana disponible, este Comité autoriza la nueva fecha para la celebración de la Jornada 7 de División de Honor B Femenina, siendo esta el domingo 16 de enero a las 10:00 horas en el Campo de Rugby de El Cantizal.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha y hora de la disputa del encuentro** correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor B Femenina, **entre los equipos femeninos de los Clubes AD Ing. Industriales y CP Les Abelles**, para que sea el domingo 30 de enero de 2022, a las 10:00 horas en el Campo de Rugby de El Cantizal.

D.1). – JORNADA 3. CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS M16 CATEGORIA B. NAVARRA – CANTABRIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto X) del Acta de este Comité de fecha 22 de diciembre de 2021 y del punto I) del Acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2022.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Navarra de Rugby con lo siguiente:

“Efectivamente en este caso los locales era Cantabria y no Navarra, ya que llegamos a un acuerdo para jugar en Santander.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Dado el reconocimiento por parte de la Federación Cántabra de su condición de local, y por ende, su deber de atender a los deberes y obligaciones que esto supone, respecto a la falta de agua caliente en los vestuarios, debe estarse al punto 9.b) de la Circular nº 11 por la que se regula el Campeonato de Selecciones Autonómicas M16 en categoría B, para la temporada 2021-2022:

“Cada selección deberá disponer de un vestuario independiente acondicionado suficientemente y con las características y condiciones de uso adecuadas para ser utilizables por equipos que participan en competición nacional de selecciones autonómicas. Los árbitros dispondrán igualmente de vestuarios independientes.”

En este sentido, el artículo 21 RPC establece que:

“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”



Respecto a los vestuarios, el artículo 24 RPC dispone:

“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado”

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 103.a) RPC:

“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”

Por ello, debido al incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente para el árbitro del encuentro, la multa que corresponde imponer la Federación Cántabra de Rugby, al haber actuado como club local y, por tanto, al haber asumido las obligaciones que como tal le corresponde, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) a la Federación Cántabra por la falta de agua caliente en los vestuarios** (punto 9.b) de la Circular nº 11 de la FER y artículos 21, 24 y 103.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 26 de enero de 2022.

E.1). – JORNADA 1. CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SENIOR FEMENINO. CASTILLA Y LEÓN – COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“La jugadora visitante Sidorella Bracic con licencia 1238317, que en el acta cerrada sale con dorsal número 3, detecto una vez comenzado el partido, que está usando el número 23. Al finalizar el partido, le comento a su delegado, que esa incidencia, estará reflejada en el acta.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Rugby de Madrid procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022.



SEGUNDO. – Por la indebida numeración en las camisetas del equipo femenino senior de la Federación de Rugby de Madrid, por estar el número 23 entre las jugadoras titulares, debe estarse a lo que dispone el punto 7.1) de la Circular nº 13 por la que se regula el Campeonato de Selecciones Autonómicas de Rugby XV femenino senior para la temporada 2021-2022:

“Las jugadoras de cada selección deberán ir correctamente uniformadas con los colores de su Federación Autónoma y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15.”

El punto 16.d) de la misma Circular, establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), l), m) o n) del punto 7º de esta Circular se sancionará a la Federación Autónoma local con multa de 50 euros cada vez que se cometa la infracción.”

En consecuencia, la posible sanción que se impondría a la Federación de Rugby de Madrid, ascendería a **cincuenta euros (50 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario a la Federación de Rugby de Madrid por la posible numeración indebida en el equipo titular** (punto 7.1) y 16.d) de la Circular nº 13 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 18 de enero de 2022. Désele traslado a las partes.

F.1). – JORNADA 2. CAMPEONATO SELECCIONES AUTONÓMICAS SENIOR FEMENINO. GALICIA - ANDALUCÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Gallega de Rugby con lo siguiente:

“A través de este mail, y basándonos en la 2ª actualización de las medidas sanitarias protocolo FER para la temporada 2021-2022, solicitamos el aplazamiento del partido que debería disputar nuestra selección contra la de Andalucía este domingo día 16 de enero.

El motivo de esta solicitud es que a día de hoy, 3 jugadoras de las convocadas han dado positivo en COVID (adjuntamos certificados).

Estas jugadoras formaron parte de la selección que disputó este fin de semana el partido contra la selección de la Comunidad Valencia, por lo que estuvieron en contacto con el resto de la expedición durante todo el fin de semana y realizaron juntas un viaje de 2.000 km.

De momento, a mayores, 4 jugadoras más han realizado autotest de antígenos y les ha dado positivo. Al comunicarlo a la Consellería de Sanidade les han dicho que se tienen que quedar confinadas en su domicilio, por lo que no pueden salir a realizar un test oficial



(adjuntamos comunicaciones a la Secretaría Xeral para o Deporte, que a su vez reenvía al Servicio Galego de Saude).

La mayoría de las jugadoras que no han dado positivo tienen síntomas, por lo que esperamos nuevos positivos en breve.

Si a esto sumamos que en nuestra primera convocatoria había 16 jugadoras del CRAT que no podrán jugar ya que tienen que disputar su partido aplazado contra Cisneros, nos encontramos sin jugadoras para disputar dicho encuentro.

También adjuntamos el protocolo oficial de comunicación de positivos existente a día de hoy en Galicia.”

Se recibe escrito nuevamente informando de un nuevo caso positivo:

“A los positivos enviados con anterioridad tenemos que sumar 1 más.”

La Federación adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Certificados con cuatro jugadoras con resultado positivo
- Protocolo de Comunicación de positivos de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de la Federación Gallega de Rugby con lo siguiente:

“A la atención del Comité de Disciplina Deportiva de la FER

Buenos días,

Os reenvío correo del Servicio Galego de Saúde.

Les comunicamos que:

*Por la presencia 9 casos positivos en covid, **queda suspendida la actividad deportiva durante 10 días**, en el equipo ESTATAL SENIOR de la SELECCIÓN GALLEGA DE RUGBY FEMENINO, a contar a partir del último día de contacto con el último positivo, es decir, si el último contacto fue el 09/01, la actividad deportiva se retomará a partir del 20/01/22.*

Recordamos que los autotest deben declararse bien en el teléfono [REDACTED] o a través de esta [autodeclaración](#)

Cualquier duda o aclaración, pueden ponerse en contacto a través del siguiente correo: [REDACTED]”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La Circular de actualización de medidas sanitarias del Protocolo COVID de la FER para la temporada 2021-2022, establece que:

“En cuanto a las posibles solicitudes de aplazamiento de partidos ante el CNDD debido a cuestiones relacionadas con la COVID (positivos y/o contactos estrechos) y siguiendo las recomendaciones de las organizaciones internacionales de rugby (World Rugby y Rugby 2 Europe), se considerará causa justificada cuando existan en un mismo equipo 3 o más positivos (equiparándose los casos estrechos a los anteriores).”

Dado que la Federación Gallega de Rugby acredita la existencia de cuatro positivos en su plantilla, procede el aplazamiento de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas senior femenino, entre la Federación Andaluza de Rugby y la citada Federación.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, debe estarse a lo que dispone el Título VIII del mismo Protocolo Reforzado COVID de la FER:

“Los partidos aplazados podrán disputarse en fin de semana, a la mayor brevedad posible (primera fecha de recuperación disponible) y si no fuera posible, entre semana (si así lo decidiera el CNDD).”

Por ello, se emplaza a las Federaciones de Galicia y Andalucía a fin de que acuerden nueva fecha para la celebración del encuentro suspendido antes del próximo martes día 18 de enero de 2022, debiendo de ser el primer fin de semana disponible, teniendo en cuenta que debe ser a partir del 20 de enero de 2021, dada la suspensión de 10 días de actividad de la Federación Gallega de Rugby. De no llegarse a un acuerdo, será este Comité quien decida la nueva fecha para la celebración de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas senior femenino.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado:

“Todos los partidos aplazados en la segunda vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes del final de la competición.”

En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse el encuentro aplazado por la Federación Gallega de Rugby con anterioridad al inicio de la segunda fase, podrá computarse como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

CUARTO. – Finalmente, de acuerdo con el artículo 47 RPC:

“El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.”



Por ello, en caso de generar gastos el encuentro aplazado tanto a la Federación contraria como a la FER, deberá resarcirlos el causante del aplazamiento. En consecuencia, se emplaza a la Tesorería de la FER y a la Federación Andaluza de Rugby para que comuniquen los gastos soportados con motivo del cambio, si los hubiere.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento del encuentro correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas sénior femenino entre las Selecciones Autonómicas de Galicia y Andalucía** debido a la existencia de cuatro positivos en su plantilla (Actualización de medidas sanitarias y Protocolo COVID FER).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a las Federaciones de Galicia y Andalucía** para que comuniquen antes del día 18 de enero de 2022, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

TERCERO. – **EMPLAZAR a la Federación de Andalucía y a la Tesorería de la FER** para que comuniquen antes del día 18 de enero de 2022, a las 14.00 horas, **si existen gastos soportados con motivo del aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas sénior femenino entre las Selecciones Autonómicas de Galicia y Andalucía.

G.1). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR RAMIRO ROBLEDO DEL CLUB BARÇA RUGBI POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El jugador **Ramiro ROBLEDO**, licencia nº 0921749, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club Barça Rugby, en las fechas 17 de octubre de 2021, 12 de diciembre de 2021 y 08 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Ramiro ROBLEDO.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del Club Barça Rugby, **Ramiro ROBLEDO** licencia nº 0921749 (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** al Club **Barça Rugby**. (Art. 104 del RPC).



H.1). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
OVEJERO, Santiago	1231257	Alcobendas Rugby	09/01/22
ARANDA, Luis	1220935	Alcobendas Rugby	09/01/22
ROBLEDO, Ramiro (S)	0921749	Barça Rugby	08/01/22
ESCARIO, Rafael	1227095	CR Cisneros	08/01/22
MEDINA, Rafael	1236620	CR Cisneros	08/01/22
AVILA, Facundo Nicolas	1230253	CR Cisneros	08/01/22
LÓPEZ, Franco	0125138	Ciencias Sevilla	09/01/22
ROLDÁN, Gabriel	0125141	Ciencias Sevilla	09/01/22
GONZALEZ, Francisco José	1712750	Gernika RT	09/01/22
OZU, Marcos	1621494	CP Les Abelles	09/01/22
GAVIDI, Kalo Kalo	0706293	VRAC	09/01/22
GUTIERREZ, Pablo César	0703978	VRAC	09/01/22
OLASAGASTI, Aitor	1707906	Ordizia RE	09/01/22
MUJKA, Lander	1708573	Ordizia RE	09/01/22
SILVESTRE, Alex	0712218	Aparejadores Burgos	09/01/22
LUNA, Alejandro	0712545	Aparejadores Burgos	09/01/22
ARGERICH, Jordan	0712551	Aparejadores Burgos	09/01/22
PISAPIA, Mattius	0709906	Aparejadores Burgos	09/01/22

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
VIADDEL, Martín	1608427	CP Les Abelles	08/01/22
MATILLA, Urko	1707236	Gernika RT	08/01/22
MATA, Pedro	0707788	Aparejadores Burgos	09/01/22
LYONS, Rubén	0605251	Independiente Santander	09/01/22
HIDALGO, Juan Jose	0606750	Independiente Santander	09/01/22
CARPINTERO, Ignacio	0605731	Independiente Santander	09/01/22
NIETO, Aitor	0604394	Independiente Santander	09/01/22

División de Honor B – Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
IRAZABALBEITIA, Eñaut	1711203	Bera Bera RT	08/01/22
RECIO, Sebastián	0711702	Palencia RC	08/01/22
MONTALBAN, Oier	1704218	Gaztedi RT	08/01/22
GARCIA, Eneko	1709367	Hernani CRE	08/01/22
FERNANDEZ, Ignacio Nazareno	0306360	Belenos RC	09/01/22



División de Honor B – Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
AMIEVA, Pedro	0409956	XV Babarians Calviá	08/01/22
THOMAS, Francisco De Asís	0406589	XV Babarians Calviá	08/01/22
RAIMUNDO, Santiago Francisco	0409956	AKRA Barbara RC	08/01/22
FENOCCHIO, Juan Francisco	1620124	AKRA Barbara RC	08/01/22

División de Honor B – Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
FERRETE, David	0121491	CAR Sevilla	08/01/22

Campeonato de Selecciones Autonómicas XV Femenino M18

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
REDONDO, Lucia	0710102	Castilla y León	08/01/22
ARROYO, Luna	0710096	Castilla y León	08/01/22
FERNANDEZ, Paula	1235733	Comunidad de Madrid	08/01/22

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 12 de enero de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario